



Ant 2. Maloda

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 2 del proyecto de ley 190 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y ejecutará el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y ejecutará <u>coordinará con las entidades territoriales</u> el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

aprobado
Nov 28/23
Acta No 018/23

PROPOSICIÓN

avalada

W/a

Modifíquese el numeral 4.2 del artículo 4 del proyecto de ley No. 190 DE 2023 CÁMARA – 261 DE 2022 SENADO “Por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de salud pública y protección animal, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 4°. Reglamentación. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo de las entidades competentes en la materia, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

[...]

4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos. El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad establecidos por la autoridad correspondiente, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.

Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

*Aprobado
No 28/23
Acta No. 018/23*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co

Art 9. avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del **Proyecto de Ley No. 190 DE 2023 CÁMARA – 261 DE 2022 SENADO** “Por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de salud pública y protección animal, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 9°. Financiación. El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría **4, 5 y 6** de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

Para los municipios de categoría 2, 3 y 4 el programa será financiado en un 50% por la Nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.

Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Juan Espinal

Amobado
Nov 28/23
Muelten
Nov 8/23
Acta 018/23

Art 70
Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NO. 190 DE 2023 CÁMARA – 261 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN ANIMAL, AMBIENTAL Y DE SALUD PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modificar el artículo 10 del Proyecto de Ley No.190 de 2023 Cámara - 261 de 2022 Senado “Por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

Artículo 10º. Fuentes de financiación y presupuesto. El Gobierno Nacional, proyectará y garantizará los recursos para la implementación del Programa Nacional de Esterilización de Gatos y Perros en los términos del artículo 9º de la presente Ley, de acuerdo con el marco fiscal y de gasto de mediano plazo, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá a los entes territoriales los recursos para la implementación del programa, según la disponibilidad del marco fiscal y de gasto de mediano plazo y teniendo en cuenta el costo anual del programa determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º de la presente ley.

~~La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas e indicadores establecidos en el numeral 4.6 del artículo 4º.~~

Para el desarrollo y la implementación de la presente Ley, también ~~además de los recursos dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible~~ se podrán destinar también recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, y de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Aprueba do
Nov 28/23
Acta No. 018/23
28-11-23
9:50 AM



Art 12. avalada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 12 del proyecto de ley 190 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12°. Capacitaciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.</p>	<p>Artículo 12°. Capacitaciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.</p>

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

Aprubado.
No 128/23
Acta 018/23